

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO de 22 de diciembre de 2010, del Juzgado de Primera Instancia núm. Ocho de Córdoba, dimanante del procedimiento ordinario 570/2006. (PP. 316/2011).

NIG: 1402142C20060004224.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 570/2006.

Negociado: S.

Sobre: División de cosa común.

De: Don Íñigo Valera de Vargas, doña María Victoria Valera de Vargas, doña Teresa Valera de Vargas, don Rafael Valera de Vargas y doña Pilar Carla Valera de Vargas.

Procuradora: Sra. María Leña Mejías.

Letrado: Sr. Carmelo Galán Jiménez.

Contra: Doña Carmen Benito Fernández Mesa, don Joaquín Natera Rodríguez, don José Ramón Fernández Mesa Hoces, doña Carmen Delgado Benito, don Ramón María Vargas Lezama Leguizamón, doña María Dolores Vargas Lezama Leguizamón, don Íñigo Vargas Hurtado Amezaga, don Francisco Borja Hurtado Amezaga, doña María Mercedes Vargas Hurtado Amezaga, doña Belén Vargas Hurtado Amezaga, don José Vargas Hurtado Amezaga, doña María Carmen Campo Benito, doña Ana María Fernández de Mesa Delgado, don José Ramón Fernández de Mesa Delgado, don Antonio Fernández de Mesa Delgado, don Francisco Javier Fernández de Mesa Delgado, don Ignacio Fernández de Mesa Delgado y don Pedro Fernández de Mesa Delgado.

Procuradora: Sra. Inés González Santa-Cruz.

Letrado: Sr. José Joaquín Yllescas Ortiz.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Procedimiento Ordinario 570/2006 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Ocho de Córdoba a instancia de don Íñigo Valera de Vargas, doña María Victoria Valera de Vargas, doña Teresa Valera de Vargas, don Rafael Valera de Vargas y doña Pilar Carla Valera de Vargas contra doña Carmen Benito Fernández Mesa, don Joaquín Natera Rodríguez, don José Ramón Fernández Mesa Hoces, doña Carmen Delgado Benito, don Ramón María Vargas Lezama Leguizamón, doña María Dolores Vargas Lezama Leguizamón, don Íñigo Vargas Hurtado Amezaga, don Francisco Borja Hurtado Amezaga, doña María Mercedes Vargas Hurtado Amezaga, doña Belén Vargas Hurtado Amezaga, don José Vargas Hurtado Amezaga, doña María Carmen Campo Benito, doña Ana María Fernández de Mesa Delgado, don José Ramón Fernández de Mesa Delgado, don Antonio Fernández de Mesa Delgado, don Francisco Javier Fernández de Mesa Delgado, don Ignacio Fernández de Mesa Delgado y don Pedro Fernández de Mesa Delgado sobre división de cosa común, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 64/2010

En Córdoba, a veintidós de marzo de dos mil diez.

Vistos por la Ilma. Sra. doña Cristina Mir Ruza, Magistrada-Juez de Primera Instancia núm. Ocho de esta ciudad y su Partido, los presentes autos de Juicio Ordinario núm. 570/2006, seguidos a instancias de don Íñigo Varela de Vargas, doña María Victoria Valera de Vargas, doña Teresa Valera de Vargas, don Rafael Valera de Vargas y doña Pilar-Carla Va-

lera de Vargas, representados por la Procuradora de los Tribunales doña María Leña Mejías y asistidos del Letrado don Carmelo Galán Jiménez, contra doña Carmen Benito Fernández de Mesa, doña María Dolores Vargas Lezama Leguizamón, doña María del Carmen Campo Benito, doña Ana María Fernández de Mesa y Delgado, don José Ramón Fernández de Mesa y Delgado, don Antonio Fernández de Mesa y Delgado, don Pedro Fernández de Mesa y Delgado, don Francisco Javier Fernández de Mesa y Delgado y don Ignacio Fernández de Mesa y Delgado, representados por la Procuradora de los Tribunales doña Inés González Santa-Cruz y asistidos del Letrado don Joaquín Yllescas Ortiz, contra don Ramón María Vargas Lezama Leguizamón, cuyas demás circunstancias constan en autos, y contra don Íñigo Vargas Hurtado Amezaga, don Francisco Borja Vargas Hurtado Amezaga, doña María Mercedes Vargas Hurtado Amezaga, doña Belén Vargas Hurtado Amezaga y don José Vargas Hurtado Amezaga, declarados en situación procesal de rebeldía, y

F A L L O

Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por la Procuradora de los Tribunales doña María Leña Mejías, en nombre y representación de don Íñigo Varela de Vargas, doña María Victoria Valera de Vargas, doña Teresa Valera de Vargas, don Rafael Valera de Vargas y doña Pilar-Carla Valera de Vargas, contra doña Carmen Benito Fernández de Mesa, contra doña Ana María Fernández de Mesa y Delgado, don José Ramón Fernández de Mesa y Delgado, don Antonio Fernández de Mesa y Delgado, don Pedro Fernández de Mesa y Delgado, don Francisco Javier Fernández de Mesa y Delgado y don Ignacio Fernández de Mesa y Delgado, contra don Ramón María Vargas Lezama Leguizamón, doña María Dolores Vargas Lezama Leguizamón, contra don Íñigo Vargas Hurtado Amezaga, don Francisco Borja Vargas Hurtado Amezaga, doña María Mercedes Vargas Hurtado Amezaga, doña Belén Vargas Hurtado Amezaga, don José Vargas Hurtado Amezaga, y contra doña María del Carmen Campo Benito.

1. Debo declarar y declaro extinguido el condominio respecto de las fincas sitas en Córdoba, calle Lope de Hoces, núm. 16, en Córdoba, locales núm. 2, 3 y 1 (fincas registrales 35.741, 35.743 y 35.739, de las que son titulares los hoy litigantes.

Debo declarar y declaro indivisibles las referidas fincas, y caso de que no se llegue a un acuerdo en los términos que refiere el art. 404 del C.C., en ejecución de sentencia se realice mediante venta en pública subasta con intervención de licitadores extraños y consiguiente reparto del producto obtenido de la misma entre los condueños, en partes iguales, dado el carácter indivisible de los referidos objetos comunes sin perjuicio de la posibilidad de ser dividida en tres fincas el local núm. 3.

Debo condenar y condeno a los codemandados Sres. Vargas Hurtado Amezaga al pago de las costas procesales por ellos originadas, sin especial pronunciamiento respecto del resto de los demandados.

Llévese testimonio de esta resolución a los autos de su razón con inclusión de la original en el Libro de Sentencias, y notifíquese la misma a las partes, en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que la misma no es firme y que contra ella cabe interponer recurso de apelación, que se preparará ante este Juzgado en el plazo de cinco días, para lo cual es requisito necesario la constitución de un depósito de cincuenta euros conforme a lo previsto en la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley Orgánica 1/2009, de 3 de noviembre, mediante ingreso en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, salvo que tenga reconocido

el derecho de asistencia jurídica gratuita, no admitiéndose a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido.

Por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

E/.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados don Ramón M.^a Vargas Lezama Leguizamón, don Íñigo Vargas Hurtado Amezaga, don Francisco Borja Hurtado Amezaga, extendiendo y firmo la presente en Córdoba, a veintidós de diciembre de dos mil diez.- El/La Secretario.

JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN

EDICTO de 15 de febrero de 2011, del Juzgado de Instrucción núm. Siete de Córdoba, dimanante de juicio de faltas núm. 321/2010.

Procedimiento: J. Faltas 321/2010. Negociado: R.

NIG: 1402143P20107003862.

De: Marian Zorila.

Contra: Marian Hasanache y Hasanache Lauetentiu, Florín.

E D I C T O

Don Antonio García Julia Secretario del Juzgado de Instrucción núm. Siete de Córdoba

Doy fe y testimonio:

Que en el Juicio de Faltas núm. 321/2010, se ha dictado la presente sentencia que, en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

SENTENCIA NÚM. 37/11

Córdoba, 3 de febrero de 2011.

Doña María D. Rivas Navarro Magistrada-Juez Titular del Juzgado de Instrucción núm. Siete de los de esta ciudad y su partido judicial, habiendo visto y oído en Juicio Oral y Público la presente causa de Juicio de Faltas por amenazas registrada bajo número 321/10 y tramitada a instancia de Marian Zorila en calidad de denunciante contra Marian Hasanache y Florín Hasanache Lauetentiu, ambos en calidad de denunciados, no habiendo sido parte el Ministerio Fiscal y a tenor de los siguientes

F A L L O

Absuelvo a los denunciados Marian Hasanache y Florín Hasanache Lauetentiu de la acusación interesada contra ellos, con todos los pronunciamientos favorables, declarándose las costas de oficio.

Notifíquese la presente resolución a las partes, previniéndoles que la misma no es firme y que contra ella podrán interponer en el plazo de cinco días, recurso de apelación ante este Juzgado, que se resolverá por la Audiencia Provincial de Córdoba.

Así por esta mi Sentencia, de la que se expedirá certificación a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a Marian Hasanache, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, expido la presente en Córdoba, a quince de febrero de dos mil once.- El/La Secretario.